

Acuerdo No 587
10 de abril de 2025

“Por el cual se actualiza las disposiciones sobre opción de grado Coterminales, para todos los Programas de pregrado en la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A.”

El Consejo Académico de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A en uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Académico de la Universidad en ejercicio de sus funciones contempladas en el Estatuto General de la Universidad, se encuentra facultado para desarrollar políticas institucionales de orden académico.

Que, dentro del proceso de mejoramiento continuo, la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales, busca fortalecer la articulación entre sus programas de pregrado y posgrado, y facilitar el tránsito del estudiante entre estos dos niveles de formación.

Que, es necesario favorecer la movilidad de los estudiantes en los diferentes niveles de formación, respondiendo a los preceptos institucionales en materia de flexibilidad académica y administrativa.

Que, el Estatuto Estudiantil aprobado mediante Acuerdo No. 539 de noviembre 20 de 2024, emitido por el Consejo Directivo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A, define en su artículo 96 la opción de grado Coterminal.

Que, es necesario actualizar las disposiciones sobre la opción de grado Coterminal, previstas en el Acuerdo 557 del 13 de diciembre de 2022

Que, en sesión ordinaria del 10 de abril de 2025, el Consejo Académico estudió, analizó y avaló la modificación del Acuerdo 557 del 13 de diciembre de 2022

Que el Consejo Académico en sesión ordinaria del 10 de abril de 2025, discutió y aprobó la propuesta de actualización de las disposiciones sobre opción de grado de Coterminales, para todos los Programas de Pregrado en la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A, presentada por la Vicerrectoría de Formación.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. Objeto. Actualizar las disposiciones sobre opción de grado de Coterminales, para todos los Programas de Pregrado en la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A.

1

ARTÍCULO 2° Definición. El estudiante de pregrado que opte por los Coterminales como su opción de grado, deberá realizar los trámites de matrícula académica y financiera como parte del plan de estudios del programa académico que cursa.

Parágrafo 1°. La opción de grado Coterminal, se cursará en el último período académico de formación, en el cual esté previsto desarrollar la opción de grado.

Parágrafo 2°. La opción de grado Coterminal, no le da al estudiante la condición de ser simultáneamente un estudiante de un programa de posgrado.

Parágrafo 3°. La opción de grado Coterminal, se ofertará siempre y cuando la cohorte del programa de posgrado cumpla con el número mínimo de estudiantes matriculados. Si previo al inicio del período académico, el programa de posgrado no cumple con este requisito, el estudiante de pregrado podrá cambiar de Coterminal o de opción de grado.

ARTÍCULO 3°. Créditos académicos opción de grado Coterminal. El número máximo de créditos que el estudiante podrá inscribir, como Coterminales en la opción de grado, serán los correspondientes a la opción de grado para el programa de pregrado. En todo caso, este número no podrá ser superior a ocho (8) créditos.

Parágrafo 1°. El valor de la opción de grado Coterminal, estará incluido en el valor de la matrícula del programa de pregrado, siempre y cuando su inscripción se legalice en los tiempos establecidos en el calendario académico.

Parágrafo 2°. La opción de grado Coterminal, debe desarrollarse en el período académico en el que se hace la inscripción.

Parágrafo 3°. Aquellos estudiantes de pregrado, que cursen la opción de grado Coterminal, en un semestre adicional, a los previstos para la culminación del programa de pregrado, deberán realizar el pago de los créditos académicos asociados a la opción de grado.

Parágrafo 4°. Aquellos estudiantes que deseen continuar con el programa de posgrado podrán inscribir de manera simultánea los créditos faltantes de los cursos de primer semestre, realizando el pago correspondiente en función del valor del crédito académico para el programa de posgrado. Esta intención debe formalizarse ante el coordinador del posgrado, previo al inicio del período académico; para formalizar los trámites administrativos.

Parágrafo 5°. El graduado de la opción de grado Coterminal, podrá seguir su proceso de formación posgradual. Para estos efectos, le serán reconocidos todos los cursos aprobados con la nota mínima aprobatoria en la opción de grado Coterminal.

Parágrafo 6°. Los descuentos previstos para egresados aplicarán una vez el estudiante este matriculado de forma regular en el programa de posgrado.

ARTÍCULO 4°. Evaluación. La nota mínima aprobatoria de la opción de grado Coterminal será de 3.5; de conformidad con lo establecido en el Artículo 96 del Estatuto Estudiantil de la Universidad.

Parágrafo 1°. El estudiante que opte por la opción de grado Coterminal, deberá aprobar todos los cursos, con una nota mínima de 3.5.

Parágrafo 2°. La nota aprobatoria de la opción de grado Coterminal, será la resultante del promedio ponderado de cada uno de los cursos del Coterminal.

Parágrafo 3°. En el caso de que el estudiante repruebe la opción de grado Coterminal, la nota registrada en el sistema será de No Aprobado (NA). El estudiante podrá volver a inscribir en el siguiente período académico la opción de grado Coterminal u otra, para lo cual deberá realizar el pago de los créditos académicos correspondientes.

ARTÍCULO 5°. Tránsito al Posgrado. El estudiante que haya aprobado la opción de grado Coterminal y cumplido con todos los requisitos previstos en el plan de estudios, y desee continuar en el programa de posgrado, deberá formalizar el proceso de admisión establecido por el respectivo programa de posgrado.

Parágrafo 1°. El estudiante podrá adelantar el proceso de admisión al programa de posgrado, teniendo pendiente únicamente la ceremonia de grado. Para ello adjuntará la certificación correspondiente expedida por SIRA.

Parágrafo 2°. Una vez admitido al programa de posgrado, el estudiante podrá solicitar la homologación académica de los cursos aprobados en la opción de grado Coterminal.

ARTÍCULO 6°. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo No 472 de noviembre 22 de 2018 y el Acuerdo 557 del 13 de diciembre de 2022 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los diez (10) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).

GERMÁN ANZOLA MONTERO
Rector

JULIANA GRISALES LAVERDE
Secretaría General